



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución), en su artículo 3, numeral 8 consagra como un *deber primordial del Estado*, “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;
- Que**, el artículo 35 de la Constitución consagra que tienen derecho a una atención prioritaria y especializada, en los ámbitos público y privado, “*las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad*”; y que recibirán la misma atención prioritaria, “*las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos*;
- Que**, el artículo 95 de la Constitución consagra que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano*”;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución consagra y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados, su autonomía política, administrativa y financiera; y que entre este tipo de gobiernos se encuentran los concejos municipales;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, el artículo 393 de la Constitución consagra que, el Estado “*garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos*”; así mismo que “*la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno*”;
- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece la facultad normativa de los concejos municipales, “*a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial*”;



- Que**, el artículo 54 del COOTAD establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado, *“n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”*;
- Que**, el artículo 56 del COOTAD establece que: *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal”* y que *“estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral”*;
- Que**, el artículo 60, literal q) del COOTAD establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: *“Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;”*;
- Que**, el artículo 322 del COOTAD, establece que los concejos municipales aprobarán ordenanzas que: *“Deberán referirse a una sola materia”* y que cada proyecto de ordenanza *“será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos”*;
- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, busca propiciar que: *“La sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular”*;
- Que**, el artículo 4 ibídem, establece que: *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que**, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que: *“Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales”*;
- Que**, el artículo 4, literal d) ibídem, establece la proporcionalidad entre los principios de seguridad pública y del Estado, *“Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado”*;



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023



- Que**, el artículo 4, literal f) ibídem establece sobre la responsabilidad que: *“Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas”*.
- Que**, el artículo 10, literal l) ibídem, establece entre las funciones del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, *“Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley”*;
- Que**, el artículo 11, literal c) ibídem, establece en cuanto a la prevención por parte de las entidades responsables que: *“En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado.[...] El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta”*;
- Que**, el artículo 23 ibídem establece sobre la seguridad ciudadana que: *“La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos”*;
- Que**, el artículo 45 ibídem establece sobre la participación ciudadana que: *“La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Es deber y responsabilidad de los habitantes de la República colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad”*;
- Que**, el 18 de febrero de 2014, fue sancionada por el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mejía, la *“Ordenanza de creación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Mejía”*;



Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo y las instituciones del Estado, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad para lograr la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia, y;

Que, la seguridad ciudadana forma parte de la política solidaria, sinérgica y multidimensional, mediante la cual el Estado con corresponsabilidad con la ciudadanía, ejerciendo su capacidad soberana, genera las condiciones esenciales para que sus habitantes puedan desarrollarse en igualdad de condiciones y derechos, previniendo y minimizando las amenazas y los riesgos; tendiendo a precautelar las áreas y sectores estratégicos que permitan alcanzar el buen vivir.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN MEJÍA

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Objetivo. – El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Mejía tiene como objetivo: Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar políticas, planes y acciones de seguridad; las mismas que estarán enmarcadas en atribuciones y competencias de las instituciones que lo conforman, procurando la convivencia ciudadana.

Art. 2.- Atribuciones. - Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón;
- b) Conocer y mantener actualizada la información de victimización y percepción de inseguridad del cantón;
- c) Elaborar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas, y proyectos de seguridad ciudadana;
- d) Promover convenios que respalden los objetivos de seguridad ciudadana;
- e) Proteger y defender los intereses del Consejo de Seguridad Ciudadana;



- f) Realizar gestiones de seguimiento, evaluación y veeduría sobre las políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo de Seguridad Ciudadana;
- g) Proponer proyectos de ordenanzas en temas de seguridad, que respalden la acción de los organismos, entidades y atribuciones que conforman el sistema de Seguridad Ciudadana del Cantón Mejía, y;
- h) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza y las Resoluciones del Consejo.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA

Art. 3.- Estructura. - El Consejo de Seguridad del cantón Mejía, estará estructurado de la siguiente manera:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio Ejecutivo;
- c) La Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos, y;
- d) Los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales.

Art. 4.- De la Asamblea General. - La Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Mejía, es la instancia de coordinación y aprobación de política pública en materia de seguridad ciudadana; y se constituye por los siguientes miembros o sus delegados:

- a) El alcalde o alcaldesa del cantón, quien lo presidirá en calidad de presidente o presidenta;
- b) El jefe político o jefa política del cantón; como vicepresidente o vicepresidenta;
- c) Un concejal o concejala, designado por el Concejo Municipal;
- d) El comisario o comisaria de policía del cantón Mejía;
- e) El jefe o jefa del Distrito de la Policía Nacional;
- f) El o la comandante del Grupo de Artillería No. 13 Mariscal Sucre;
- g) Un representante del distrito de educación Mejía-Rumiñahui;
- h) Un representante del distrito de salud Mejía-Rumiñahui;
- i) El presidente o presidenta de cada gobierno autónomo descentralizado parroquial del cantón Mejía;
- j) El jefe o jefa del Cuerpo de Bomberos del cantón Mejía;



- k) El presidente o la presidenta de la Cruz Roja Ecuatoriana Junta Cantonal de Mejía;
- l) Un representante de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- m) El coordinador o la coordinadora de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Mejía;
- n) El director o directora de Seguridad Ciudadana y Riesgos;
- o) El coordinador o coordinadora de la Fiscalía del cantón Mejía;
- p) El presidente o la presidenta de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Art. 5.- De las sesiones de la Asamblea General. - La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada tres meses; y extraordinariamente lo hará cuando las necesidades exijan, por iniciativa del Presidente o a petición del Directorio Ejecutivo. El quórum necesario para las reuniones será el de la mitad más uno de sus integrantes. De no existir el quórum reglamentario, se sentará constancia, se suspenderá la misma y se convocará a una nueva sesión en un plazo no mayor a 48 horas. Las resoluciones de la Asamblea serán de carácter obligatorio y se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes. El presidente en caso de empate, tendrá voto dirimente.

Art. 6.- Funciones de la Asamblea General. - Las funciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Aprobar las políticas públicas de seguridad dentro de la jurisdicción del cantón Mejía;
- b) Conocer los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana;
- c) Conocer los informes del Directorio Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- d) Conocer el presupuesto anual de seguridad y velar por el destino de la Tasa de Seguridad en programas y proyectos de seguridad ciudadana;
- e) Conocer las propuestas de reformas necesarias a esta Ordenanza, y;
- f) Resolver los asuntos que sean puestos a su consideración por parte del Directorio.

Art. 7.- Del Directorio Ejecutivo. - Estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El alcalde o alcaldesa del cantón Mejía, quien lo presidirá en calidad de presidente o presidenta;
- b) El jefe político o jefa política, como vicepresidente o vicepresidenta;
- c) El comandante o la comandante de Policía Nacional del cantón Mejía;



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023



- d) El jefe o la jefa del Cuerpo de Bomberos del cantón Mejía;
- e) El o la comandante del Grupo de Artillería No. 13 Mariscal Sucre;
- f) El director o directora de Seguridad Ciudadana y Riesgos.

El Procurador Síndico o Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía o su delegado, quien actuará en calidad de Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana y Secretario del Directorio Ejecutivo, el mismo podrá además asesorar legalmente al Directorio.

Adicionalmente, si el Directorio Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana lo considera necesario, podrá convocar como órganos asesores a cualquier institución u organismo, que forme parte o no de la Asamblea General, conforme el tema lo requiera.

Art. 8.- De las sesiones del Directorio Ejecutivo. - El Directorio Ejecutivo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes. Habrá sesiones extraordinarias cuando el presidente o presidenta, o tres de sus miembros lo soliciten. El quórum necesario para las reuniones será el de la mitad más uno de los integrantes. De no existir el quórum reglamentario se sentará constancia, se suspenderá la misma, y se convocará a una nueva sesión en un plazo no mayor a 24 horas. Las resoluciones del Directorio Ejecutivo, serán de carácter obligatorio y se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes. El presidente o presidenta en caso de empate, tendrá voto dirimente.

Art. 9.- Funciones del Directorio Ejecutivo. - Son funciones del Directorio las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo determinado en esta Ordenanza, normativa legal vigente y resoluciones que emanen de la Asamblea General;
- b) Proteger y defender los intereses del Consejo de Seguridad del cantón Mejía, siempre y cuando los mismos no se contrapongan a la normativa legal vigente;
- c) Proponer políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, para ponerlas en conocimiento de la Asamblea General para su respectiva aprobación;
- d) Aprobar planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para el cantón;
- e) Conocer, analizar y canalizar temas de seguridad de mayor connotación, referidos por las instituciones relacionadas a la Seguridad Ciudadana;
- f) Presentar a la Asamblea General los proyectos o reformas de ordenanzas, que sean necesarias para fomentar la seguridad ciudadana; y,



- g) Realizar gestiones de control, seguimiento y evaluación a las instituciones responsables de la ejecución de políticas públicas, aprobadas y ratificadas por la Asamblea General.

Art. 10.- De las funciones del presidente o presidenta. - El alcalde o alcaldesa del cantón Mejía tendrá la calidad de presidente o presidenta de la Asamblea General, y; del Directorio Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana teniendo las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- b) Ser el vocero oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- c) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales, siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo;
- d) Gestionar ante los organismos competentes la obtención de recursos para la consecución de los objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- e) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- f) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de sesiones de la Asamblea General y del Directorio Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- g) Instalar y clausurar las sesiones de la Asamblea General y del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana, y;
- h) Gestionar y suscribir los convenios en materia de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y RIESGOS

Art. 11.- De la Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos. - Se creará la Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos, la que será responsable de ejecutar las políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana aprobados por el Directorio Ejecutivo.

El Director o Directora de Seguridad Ciudadana y Riesgos, será un funcionario de libre nombramiento y remoción.

Art. 12.- Perfil del Director o Directora de Seguridad Ciudadana y Riesgos. - El Director o Directora de Seguridad Ciudadana y Riesgos tendrá el siguiente perfil:

- a. Instrucción formal de tercer o cuarto nivel;



- b. Experiencia comprobada de al menos cinco años, en temas de seguridad ciudadana y riesgos, seguridad privada, inteligencia estratégica, planificación o administración estratégica en seguridad.

Art. 13.- Atribuciones y responsabilidades del Director o Directora de Seguridad Ciudadana y Riesgos. - Las atribuciones y responsabilidades del Director o Directora de Seguridad Ciudadana y Riesgos serán las siguientes:

- a. Elaborar y ejecutar el plan operativo anual de seguridad ciudadana y prevención de riesgos;
- b. Coordinar los planes o programas de seguridad ciudadana y prevención de riesgos, con las diferentes unidades en territorio y organismos competentes;
- c. Elaborar o actualizar el plan de seguridad ciudadana y prevención de riesgos;
- d. Elaborar proyectos relacionados con los planes de seguridad ciudadana y prevención de riesgos;
- e. Mantener actualizados los índices o estadísticas de inseguridad ciudadana, en coordinación con las instituciones responsables;
- f. Elaborar un cuadro de mando integral, que incorpore indicadores de gestión, a fin de contrarrestar los índices de inseguridad ciudadana del cantón Mejía;
- g. Administrar el sistema de seguridad perimetral de video vigilancia del cantón Mejía;
- h. Monitorear, controlar y coordinar las relaciones con los organismos de respuesta, para atender las emergencias que se presenten en el cantón Mejía;
- i. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana y prevención de riesgos;
- j. Elaborar proyectos de ordenanzas y reglamentos en temas relativos a seguridad ciudadana y prevención de riesgos;
- k. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, la elaboración de planes y proyectos de seguridad ciudadana y prevención de riesgos;
- l. Coordinar y fortalecer las iniciativas de la ciudadanía, en lo concerniente a temas de seguridad ciudadana y prevención de riesgos, y;
- m. Velar por la conformación y funcionamiento de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD CIUDADANA PARROQUIALES



Art. 14.- De los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquial.- En todas las parroquias del cantón Mejía se conformarán, los Comités de Seguridad Ciudadana parroquiales, de conformidad a las atribuciones establecidas en el artículo 70 literal n) del COOTAD; los mismos estarán integrados por el presidente o un delegado de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, el Teniente Político o la Teniente Política, un delegado de la Policía Nacional, los presidentes barriales y de comunidades, y diferentes organizaciones, con el fin de coordinar el Plan de Seguridad Ciudadana.

Los Comités de Seguridad Ciudadana parroquiales remitirán el listado de su conformación, así como su plan de seguridad parroquial, a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos.

Art. 15.- De las sesiones de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquial. - Los Comités de Seguridad Ciudadana parroquiales, se reunirán ordinariamente cada mes; y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan, por iniciativa del presidente o presidenta del gobierno autónomo descentralizado parroquial, o a petición de cualquiera de los miembros del Comité de Seguridad Ciudadana Parroquial. Las resoluciones del Comité de Seguridad Ciudadana Parroquial serán de carácter obligatorio y se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes. El presidente o presidenta en caso de empate tendrá voto dirimente.

Art. 16.- De las funciones del presidente o presidenta de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales. - El presidente o presidenta del gobierno autónomo descentralizado parroquial, tendrá la calidad de presidente o presidenta del Comité de Seguridad Ciudadana Parroquial. En ausencia del presidente o presidenta, asumirá el vicepresidente o vicepresidenta del gobierno autónomo descentralizado parroquial. Sus funciones serán:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Seguridad Ciudadana Parroquial;
- b) Elaborar y presentar el plan de seguridad ciudadana parroquial;
- c) Ser el vocero o vocera oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana Parroquial;
- d) Convocar a las sesiones del Comité de Seguridad Ciudadana Parroquial, y;
- e) Sugerir proyectos de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO V

RECURSOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y RIESGOS DEL CANTÓN MEJÍA

Art. 17.- Los recursos destinados para la seguridad ciudadana y riesgos del cantón Mejía se constituyen por:



- a) La totalidad de los aportes provenientes de la Tasa de Seguridad, establecidos mediante ordenanza;
- b) Los que provengan de las asignaciones del gobierno central, señaladas para el efecto, y;
- c) Los recursos que se gestionen o provengan de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cualquier título, certificadas como lícitas, las que serán aceptadas por el Consejo de Seguridad con beneficio de inventario.

Art. 18.- Destino de los recursos. - Los valores recaudados conforme lo dispuesto en el artículo precedente, serán destinados estrictamente a la ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana y riesgos, los mismos que serán administrados por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos; correspondiéndole al Directorio Ejecutivo velar por el cumplimiento del mismo, bajo la supervisión de la Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Director o Directora de Seguridad Ciudadana y Riesgos, presentará un informe trimestral al Concejo Municipal, de las actividades desarrolladas en función de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Plan de Seguridad Ciudadana que realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía deberá ser conocido por el Concejo Municipal.

SEGUNDA. - En el plazo de 20 días contados desde la sanción por el alcalde o alcaldesa de la presente ordenanza, las Direcciones, de Talento Humano y Financiera, y la Unidad de Planificación Institucional, realizarán las reformas técnicas necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que se lleve a cabo la creación de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos, conforme lo señalado en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga “LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN MEJÍA”, sancionada el 18 de febrero de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada y publicada en el Registro Oficial, se publicará también en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía.



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023



Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Abg. Roberto Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesión ordinaria de fecha 10 de octubre de 2019; y, sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2019. Machachi, 10 de diciembre de 2019. Certifico. -

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 10 de diciembre de 2019.

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA. - Machachi, 11 de diciembre del 2019; siendo las 12h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía. Cúmplase. -

Abg. Roberto Hidalgo Pinto
ALCALDE
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, el 11 de diciembre de 2019.

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA